



BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES

PARA CONTRATOS A SUMA ALZADA MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

- ART. 1** Las presentes Bases Administrativas Generales se aplicarán para la contratación de Obras que acuerde la Municipalidad por el sistema a Suma Alzada, sin perjuicio de otras Bases que obligatoriamente deba utilizar la Municipalidad.

TITULO II PRINCIPIOS QUE RIGEN LA LICITACIÓN

- ART. 2** Las Licitaciones Públicas y Privadas se regirán por los siguientes principios, los cuales deberán ser respetados tanto por la Municipalidad como por los oferentes. Las observancias estrictas de las Bases que regirán el contrato. La igualdad de los Oferentes.

Los plazos que se establezcan en las presentes Bases y en las Especialidades se entenderán en días corridos, sin deducción de días lluvias, feriados y festivos.

- ART. 3** En caso de discrepancia entre los antecedentes de la licitación prevalecerán de acuerdo a prioridad señalada a continuación:

PRELACIÓN ADMINISTRATIVA

- 1º) Aclaraciones
- 2º) Bases Administrativas Especiales
- 3º) Bases Administrativas Generales
- 4º) Contrato

PRELACIÓN TÉCNICA

- 1º) Aclaraciones
- 2º) Planos del Proyecto y Especificaciones Técnicas
- 3º) La Inspección Técnica de Obras (ITO) decidirá cualquier duda sobre la obra.

- ART. 4** El Contratista será responsable de la calidad de los materiales, de los errores de diseño, cuando corresponda, de los vicios de la construcción y de los perjuicios que con ellas se ocasionan a terceros, todo ello de conformidad a lo dispuesto en los Art. 18 y 19 del DFL N° 458 de 1976, y sin perjuicio de lo establecido en el Art. N° 2003 del Código Civil.

- ART. 5** Los Contratistas están obligados y se comprometen a ejecutar los trabajos con el menor malestar a los vecinos y personas que transiten por las vías cercanas y demás terrenos de uso público; estos no podrán emplearse como lugares de acopio de materiales, sino en la medida que se vayan usando de inmediato dentro de un plazo prudente. La Municipalidad se reserva el derecho de ponderar este comportamiento y aplicarle las sanciones y/o multas de acuerdo a la ordenanza Local, por uso indebido de calles y demás terrenos de uso público, que correspondan.

TITULO III DEFINICIONES

- ART. 6** Para la correcta interpretación de las presentes Bases, se entiende por:



1.- AUTORIDAD

La persona que designe la Municipalidad para resolver sobre cada materia.

2.- AUTORIDAD SUPERIOR

El Alcalde.

3.- BASES ADMINISTRATIVAS

Conjunto de disposiciones sobre procedimientos y términos que regularán, y a los que deberá ajustarse, el desarrollo de un contrato y las relaciones entre la Municipalidad y el contratista, incluyendo las etapas previas a la celebración del contrato y las posteriores a su liquidación.

Las presentes Bases Administrativas serán complementadas por las Bases Administrativas Especiales, Especificaciones Técnicas y Aclaraciones cuando corresponda.

4.- CAPACIDAD ECONOMICA

El Capital mínimo comprobado que debe acreditar el contratista para optar a su inscripción en el Registro de Contratistas y/o lo requerido en las bases, cuando corresponda.

5.- OFERTA

Cotización en la cual el contratista debe proponer, en base a condiciones preestablecidas por la Municipalidad, las mejores soluciones en cuanto a diseño, calidad, materiales y racionalización de la construcción.

6.- CONTRATISTA

La persona natural o jurídica que en virtud del contrato respectivo, contrae la obligación de ejecutar una obra material, por alguno de los procedimientos contemplados en las presentes Bases.

7.-ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

El pliego de características que deberán cumplir las obras motivo del Contrato, incluyendo normas sobre procedimientos de elaboración, exigencias a que queden sometidos los materiales y pruebas de control que deben superar las diferentes etapas de fabricación.

8.- GASTOS GENERALES

Son aquellos gastos directos de obra no imputables a partidas específicas de la construcción.

9.- INSPECCION TÉCNICA DE LA OBRA (ITO)

La o las personas que, nombradas en forma competente, asumen el derecho y la obligación a fiscalizar el cumplimiento de un contrato de obras.

10.- LICITACIÓN

El concurso de proponentes autorizados para cotizar la construcción de una obra material de acuerdo a las Bases Administrativas, Especificaciones Técnicas y Planos Generales y/o de detalle aprobados por la Municipalidad con dicho objeto, de acuerdo a las normas establecidas en este Reglamento.

11.- AUMENTO O DISMINUCION DE OBRAS

La modificación de las cantidades de obras previstas en el proyecto aprobado por la Municipalidad.

12.- OBRAS EXTRAORDINARIAS

Las Obras que se incorporen o agregaren al proyecto, pero cuyas características sean diferentes a las especificadas o contenidas en los antecedentes que sirven de base al contrato. El precio pactado por su contratación deberá ser de mutuo acuerdo entre contratista y Municipalidad.



13.- PLANOS DE DETALLE

Los diseños a escala adecuada para realizar la construcción de piezas o partes del proyecto contenido en los planos generales.

14.- PLANOS GENERALES

Los diseños que indicando ubicación, formas y medidas, permitan un juicio completo de las obras por realizar, y a una escala conveniente para su interpretación correcta.

15.- PRESUPUESTO ESTIMATIVO

El costo probable previsto por la Municipalidad para la construcción de una Obra.

16.- PRESUPUESTO O MONTO MAXIMO DISPONIBLE

Es el máximo monto con el cual cuenta el Municipio para llevar a cabo el proceso requerido, si las ofertas recibidas fueran superiores al monto máximo disponible, estas quedarán inmediatamente Inadmisibles.

17.- PRESUPUESTO OFICIAL

El estudio detallado efectuado por la Municipalidad de las cubicaciones, precios unitarios y precio total previsto para una obra, y que representa su opinión oficial y justa sobre su verdadero valor.

18.- PROPUESTA

La cotización ofrecida por el proponente, la que deberá ajustarse a los antecedentes suministrados para la licitación.

19.- PROPUESTA A SUMA ALZADA

La oferta a precio fijo, en que las cubicaciones de las obras se entienden inamovibles, a menos que las Bases Administrativas Especiales autoricen, expresamente, revisar la cubicación de estas obras, conforme a normas establecidas en ellas y de acuerdo a estas Bases.

20.- PROPUESTA PUBLICA

Es el procedimiento administrativo de carácter concursal mediante el cual la Municipalidad realiza un llamado público, convocando a los interesados para que, sujetándose a las Bases fijadas, formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará y aceptará la más conveniente.

21.- PROPUESTA PRIVADA

Es el procedimiento administrativo de carácter concursal, previa resolución fundada que lo disponga, mediante el cual la Municipalidad invita a determinadas personas para que, sujetándose a las Bases fijadas, formulen propuestas, de entre las cuales se seleccionará y aceptará la más conveniente.

22.- TRATO O CONTRATACION DIRECTA

Es el procedimiento de contratación que, por la naturaleza de la negociación que conlleva, deba efectuarse sin la concurrencia de los requisitos señalados para la licitación o propuesta pública y para la privada.

Tal circunstancia deberá, en todo caso, ser acreditada según lo determine el Reglamento de la Ley N° 19.886.

La Administración no podrá fragmentar sus contrataciones con el propósito de variar el procedimiento de contratación.

TITULO IV

MODALIDADES DE LICITACIÓN

ART. 7

Las Bases Administrativas Especiales podrán consultar alguna de estas tres modalidades:



- a) Precio y Presupuesto fijado por el oferente y proyecto proporcionado por la Municipalidad.
- b) Precio fijado por la Municipalidad y proyecto proporcionado por el oferente.
- c) Precio y proyecto proporcionado por la Municipalidad.

En esta última modalidad las Bases Administrativas Especiales podrán contener un listado de Partidas Adicionales del proyecto, cuyo valor se entenderá incluido en el precio único fijado por la Municipalidad y el oferente podrá considerar voluntariamente en su oferta la ejecución de dichas partidas. Si el oferente ofreciere ejecutar algunas de las Partidas Adicionales, su inclusión en la oferta deberá necesariamente hacerse en el orden preestablecido por la Municipalidad. Sólo en el caso que el oferente haya incluido en su oferta la totalidad de las Partidas Adicionales, podrá ofrecer un precio inferior al precio único fijado por la Municipalidad.

TITULO V PROPUESTA O LICITACIÓN

ART. 8 LLAMADO A LICITACIÓN PUBLICA

El llamado a la Licitación deberá hacerse mediante el portal electrónico www.mercadopublico.cl, según lo establecido en la Ley N° 19.886.

ART. 9 INVITACIÓN A PROPUESTA PRIVADA

En caso de Propuesta Privada las invitaciones también se harán mediante el portal electrónico www.mercadopublico.cl, según lo establecido en la Ley N° 19.886.

ART. 10 PARTICIPANTES

Podrán participar en la Licitación los oferentes inscritos en los registros y categorías que señalen las Bases Administrativas Especiales.

Pudiendo ser personas naturales y/o jurídicas de acuerdo a lo expresado en las bases especiales de la propuesta.

Se indica que en el caso de personas naturales pueden actuar personalmente o representados por un tercero (Artículo 41 Decreto N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda).

No podrán participar quienes hayan sido condenados por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador. Dentro de los anteriores dos años de publicada la licitación.

ART. 11 CALENDARIO DE LICITACIÓN

Los oferentes deberán estudiar la Propuesta de acuerdo a calendario del portal Mercado público adjunto a las Bases Administrativas Especiales.

ART. 12

Las ofertas se mantendrán vigentes hasta 60 días después de la fecha de Apertura de la Licitación. Transcurrido dicho plazo, si no hubiere sido dictado el decreto de Adjudicación, el oferente podrá desistirse de ella.

Si dentro del plazo hubiere sido dictado el decreto respectivo, pero hubieren transcurridos más de 75 días desde la fecha de apertura de la Licitación sin que se hubiere tramitado totalmente el Decreto de adjudicación, podrá también el oferente desistirse de su oferta.

ART. 13 PRECIO DEL CONTRATO

Las ofertas se formularán en pesos moneda nacional.

El precio de las obras corresponderá al de un contrato de suma alzada, por una suma determinada, la cual incluirá además el valor de los proyectos, aprobaciones de planos, permisos, pagos de aporte y derechos, pago de honorarios, impuestos, derechos notariales, imposiciones previsionales, garantías



y demás. En general y sin que esta enumeración sea taxativa, el valor de la oferta incluye todo gasto que irrogue el cumplimiento del contrato, sea directo, indirecto o a causa de él.

El impuesto al Valor Agregado (IVA) no forma parte del precio y su aplicación será de acuerdo a la Ley vigente.

Las variaciones legales y/o contractuales que experimentan las remuneraciones serán de cargo exclusivo del oferente.

ART. 14 PRESENTACION A LA LICITACIÓN

Las ofertas se presentarán en la forma, lugar y plazos que se indicarán en las Bases Administrativas Especiales.

En la aplicación de la Ley N° 19.886, sólo pueden adjudicarse contratos cuyas ofertas hayan sido recibidas a través de los sistemas electrónicos o digitales establecidos por la Dirección de Compras y Contratación Pública.

Los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción de los participantes y de la entidad licitante, a las Bases Administrativas y demás antecedentes que la regulen.

ART. 15 El valor de la oferta deberá coincidir con el valor que determine la suma total de los items del presupuesto detallado presentado por el oferente más el IVA.

Cualquier error en las operaciones aritméticas del formato de Presupuesto podrá ser corregido previa solicitud de la Comisión de Evaluación de la Propuesta, no obstante, la diferencia por aproximación decimal por equipo computacional, no afectará la validez de la oferta, debiendo mantenerse siempre, el valor señalado en el formulario oferta económica.

ART. 16 APERTURA DE LA LICITACIÓN

El proceso de Licitación presenta dos etapas claramente separadas: En primer Lugar la Etapa de Apertura y después la Etapa de Evaluación de las ofertas que cumplen con los requerimientos señalados en las bases. En ambas etapas existirá una Comisión encargada del proceso. Cada Comisión será nombrada en las Bases Administrativas Especiales. La Municipalidad podrá efectuar los Procesos de Compras y la recepción total o parcial de ofertas fuera del sistema de información, en las circunstancias establecidas en el Reglamento Ley N° 19.886.

ETAPA DE APERTURA:

La Apertura de la Licitación podrá realizarse en forma física siempre y cuando alguno de los oferentes participantes lo haya solicitado en el periodo de Aclaraciones del proceso y si la Municipalidad haya contestado en forma positiva a dicho requerimiento, en el proceso de consultas y aclaraciones. De ser física la apertura, tendrá derecho a voz sólo un representante por cada oferente, de este acto los oferentes podrán solicitar que se deje constancia a través de un “Acta”, en donde quedarán estipuladas las observaciones o quejas de la Apertura.

Las ofertas podrán ser abiertas en dos etapas a través del portal Mercado público, “Apertura Técnica” y “Apertura Económica”; en la Apertura Técnica, la Comisión de Apertura revisará la totalidad de los antecedentes solicitados en las Bases Administrativas Especiales y de ese acto se levantará un “Acta”, dejando estipulado inmediatamente las ofertas que quedasen Fuera de Bases.

La Apertura Económica sólo se efectuará en relación a los oferentes que hubiesen calificado su oferta técnica. Además, la Municipalidad podrá exigir una etapa de precalificación técnica si lo desea.

A través del portal Mercado público se emitirá un “Acta de Apertura Electrónica”.



Los oferentes podrán efectuar observaciones dentro de las 24 horas siguientes a la apertura de las ofertas. Estas observaciones deberán efectuarse a través del Sistema de Información.

En el caso de que en el Acto de Apertura no se presenten oferentes, la Municipalidad deberá dictar Decreto Alcaldicio que declare desierta la propuesta e iniciar un nuevo proceso si así lo estima pertinente.

TITULO VI EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN

ART. 17 La Municipalidad tiene un plazo de 25 días corridos (que pueden ser prorrogados a consideración de fundamentos existentes) a contar de la fecha apertura de la licitación para emitir el informe Técnico con la propuesta de adjudicación correspondiente. Este se someterá a la consideración del Sr. Alcalde o su Delegado, cuando proceda, quien adjudicará la licitación por Decreto Alcaldicio, habida consideración de que algunas de las propuestas deben pasar por aprobación del Concejo Municipal (cuando los montos licitados sean iguales o superiores a 500 UTM y sean financiadas con fondos municipales y/o en proceso de ingresar al Presupuesto Municipal), como condición previa para la dictación del Decreto adjudicatorio respectivo.

Previa a la adjudicación de la obra, los oferentes deberán efectuar las aclaraciones que se soliciten a la oferta, en un plazo de 5 días a contar de su recibo, con el objeto de dar la máxima precisión a las normas por las cuales se regirán los trabajos a contratar.

Solo podrá adjudicarse el contrato los oferentes que hayan presentado su oferta a través de los sistemas electrónicos o digitales establecidos por la Dirección de compras y contratación pública. Solo se podrá suscribir el contrato respectivo con oferentes inscritos en el sistema www.chileproveedores.cl.

ART. 18 La Municipalidad se reserva en todo caso, el derecho para rechazar todas las ofertas o aceptar cualquiera de ellas, aunque no sea la más baja, contratar parcialmente las obras licitadas, previa justificación técnica, teniendo los licitantes la facultad de hacer valer sus derechos ante los Tribunales de Justicia o bien ante la Contraloría General de la República.

ART. 19 Las Bases administrativas especiales determinarán los criterios, porcentajes y detalles del proceso de evaluación de cada Licitación, sea Pública, Privada, Contratación Directa y/o Trato Directo, cuando corresponda.

ART. 20 Los antecedentes de las ofertas no serán devueltos a los oferentes. Conforme a lo establecido en el artículo N° 6 del Decreto N° 250/05, del Ministerio de Hacienda, la notificación de la resolución de adjudicación al oferente favorecido y a todos los proponentes, debe entenderse realizada luego de transcurridas 24 horas, desde que se publique en el sistema de información dicho acto administrativo.

En cumplimiento a la Ley 20.285 al oferente adjudicado se le solicitará la siguiente información:

a) En el caso de sociedades de responsabilidad limitada o EIRL copia de la inscripción en el registro de Comercio con una antigüedad no mayor a 30 días, y copia de las inscripciones modificatorias si fuese necesario.

b) En el caso de sociedades anónimas, un certificado del Directorio de la sociedad respectiva, en el cual conste la composición accionaria respectiva, con una antigüedad no mayor a 30 días.



TITULO VII CONTRATO

ART. 21 Una vez que haya sido adjudicada la propuesta, se le notificará por escrito al oferente adjudicado y a los no adjudicados, los cuales podrán hacer observaciones al proceso, además podrán solicitar, por carta ingresada por oficina de partes del Municipio, la devolución de la garantía por Seriedad de la oferta.

La Unidad Técnica, solicitará al oferente adjudicado el ingreso de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato (cuyos montos serán estipulados en las Bases Especiales) y sólo una vez ingresada dicha garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato se procederá a firmar el Contrato respectivo, redactado por la Municipalidad. Cabe mencionar que la notificación de la resolución de adjudicación a las partes debe entenderse realizada luego de transcurridas 24 horas desde que se publique en el sistema de información dicho acto administrativo, según lo establece el artículo N° 6 del decreto N° 250 de 2004.

ART. 22 El contratista tendrá un plazo de 10 días corridos, a partir de la notificación de la adjudicación, para ingresar la garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, para continuar con la firmar del contrato. Se entiende por fecha de Notificación a la estipulada en el momento de emisión de la Orden de Compra del portal mercado público. Lo anterior sin perjuicio de que sea notificado mediante oficio conductor que emane la Unidad Técnica de la Propuesta.

Si el Contratista no diese cumplimiento, en el plazo señalado, a lo expuesto precedentemente y suscribiese el contrato respectivo, la Municipalidad podrá dejar sin efecto el Decreto de Adjudicación, en cuyo caso se hará efectiva administrativamente la Garantía de “Seriedad de la Oferta” y procederá a adjudicar la misma propuesta al oferente que le siguiese en el orden de prelación del acta de evaluación, volviendo a realizar los pasos estipulados en el artículo N° 17 de las presentes Bases.

TITULO VIII GARANTIAS

ART. 23 El mandante acepta como garantías “Boletas Bancarias de Garantías” y/o “Vale Vista”, según sea el caso, y de acuerdo a los montos y plazos estipulados en las Bases Administrativas Especiales. Estas deben ser tomadas a nombre del Mandante y deben detallar claramente en su glosa (en el caso de la boleta de garantía) el nombre de la obra adjudicada y el objeto de la garantía. No se aceptarán documentos de garantía tomados por terceros.

El contratista será siempre responsable de mantener vigentes las boletas de garantías. Por lo tanto, será él quien deberá gestionar con el banco emisor y con una anticipación de a lo menos 30 días, su respectiva actualización o renovación, contados desde el plazo de término de la vigencia de la respectiva boleta, ampliando su plazo de validez por todo el tiempo que dure la obra, más 90 días de expirado el plazo contractual, incluyendo las respectivas ampliaciones o modificaciones de contrato.

Esta garantía podrá ser cobrada por la Municipalidad a primer requerimiento en caso de existir cualquier incumplimiento contractual de la empresa. Desde ya se eleva a causal de término anticipado de la licitación, la no presentación de las garantías que se indican en este artículo.



- ART. 24 GARANTIA DE “SERIEDAD DE LA OFERTA”**
La garantía para caucionar la Seriedad de la Oferta deberá ser solo Vale Vista, a no ser que las Bases Administrativas Especiales indicaren lo contrario, y el monto se estipulará también en las Bases Administrativas Especiales. El Municipio podrá mantener en custodia este documento de garantía hasta que el oferente adjudicado firme el contrato, a fin de caucionar el proceso licitatorio respectivo.
- ART. 25 GARANTIA DE “FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO”**
El oferente adjudicado deberá entregar, previo a la firma del contrato respectivo, garantía para caucionar el Fiel Cumplimiento de este, el monto y el plazo quedará estipulado en las Bases Administrativas Especiales de la propuesta, esta garantía se devolverá una vez que la Municipalidad sancione por Decreto Alcaldicio la Recepción Provisoria sin observaciones de las Obras, verifique que no existen deudas previsionales pendientes y se haya ingresado la garantía de “Correcta Ejecución de las Obras”.
- ART. 26 GARANTIA DE “CORRECTA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS”**
Será de a lo menos un 5% del monto total del contrato con una vigencia de acuerdo a lo establecido en las Bases Administrativas Especiales, la cual se devolverá una vez sancionada por Decreto Alcaldicio la Recepción Definitiva de las obras y la liquidación del Contrato.
- ART. 27 GARANTIA POR “ANTICIPO”**
El oferente podrá considerar para la ejecución del contrato un anticipo de acuerdo a Bases Administrativas Especiales. Este Anticipo le será cancelado al Contratista previa firma del Contrato, contra factura y documento (s) de garantía ascendente al 100% del monto del Anticipo, con una vigencia igual al plazo contractual aumentado en 90 días.
El anticipo será descontado en forma proporcional en cada Estado de Pago, considerando un Estado de Pago Mensual y sólo hasta el penúltimo Estado de Pago, previo a la Recepción Provisoria de las obras. Las garantías se devolverán en la medida que se vaya reintegrando el Anticipo. Las garantías deberán estar vigentes hasta que se complete el 100% de la devolución del anticipo. De no ocurrir esta situación, se faculta al municipio para poner término anticipado al contrato, y hacer efectiva las garantías de fiel Cumplimiento del Contrato.
- ART. 28** Toda devolución de documentos de garantía deberá solicitarla el interesado mediante carta dirigida a la Unidad Técnica, ingresada por oficina de partes del Municipio.
Todas las garantías ingresadas al municipio deben ser endosables.
Todas las Unidades Municipales que intervengan en el proceso de licitación, ejecución, pagos y control, en la relación contractual velarán por la vigencia de las garantías respectivas.

TITULO IX

PLAZO

- ART. 29** El plazo de ejecución de las obras será el propuesto por el oferente, el que no podrá ser superior al indicado en las Bases Administrativas Especiales cuando se indique. Se entenderá en días corridos y regirá desde el día siguiente de la fecha del Acta de Entrega de Terreno, independiente de la hora en que se suscriba dicha Acta de Entrega de Terreno, se considera como día 1 del plazo de ejecución al día siguiente, sea hábil o no.



- ART. 30** Si el contratista o su representante no concurriese en la oportunidad fijada para la entrega de terreno, la Municipalidad le señalará un nuevo plazo que no exceda de 03 días. Expirado éste, y si no concurriese nuevamente, se podrá poner término anticipado administrativamente al contrato, y se hará efectiva la garantía de Fiel Cumplimiento del mismo. En este caso se adjudicará la licitación al oferente que le hubiese seguido en el proceso de evaluación de propuestas, de acuerdo a lo estipulado en el artículo N° 17 de las presentes Bases y tomando las providencias que se establecieron para la adjudicación de la licitación.
- ART. 31** El contratista estará obligado a cumplir con los plazos parciales estipulados en la Carta Gantt correspondiente. Si se produjere una paralización de faenas superior a 05 días corridos (la cual deberá ser certificada por el ITO mediante las anotaciones respectivas en el libro de obras), se podrá poner término anticipado al Contrato, sin perjuicio de la aplicación de las multas correspondientes.
- ART. 32** El atraso en el cumplimiento del plazo contractual hará incurrir al contratista en una multa por cada día de atraso, que podrá variar entre el 1 y el 3 por mil del monto neto total del contrato, incluidas sus modificaciones, si existiesen, el valor se estipulará en las Bases Administrativas Especiales y/o en el contrato respectivo. Esto solo hasta el plazo máximo de atrasos permitido en las Bases Especiales, ya que transcurrido dicho plazo máximo se pondrá término al contrato, de acuerdo a procedimiento más adelante señalado.
La aplicación de las multas se hará administrativamente sin forma de juicio y se deducirán de los estados de pagos pendientes y/o de las garantías en custodia.

TITULO X FORMA DE PAGO

- ART. 33** El precio del contrato se pagará mediante estados de pagos mensuales y/o de avance aprobados por la ITO, por cantidades de obras efectivamente ejecutadas de acuerdo a los valores del presupuesto adjudicado. Se entiende por Estado de pago mensual a aquel emitido transcurrido un mes desde la fecha de acta de entrega de terreno y los sucesivos meses hasta cumplir el plazo contratado. El estado de avance será definido de mutuo acuerdo entre las partes. Los Estados de pago se ingresan por oficina de partes dirigidos al ITO del contrato, a excepción de aquellos que requieran tramitación de recursos externos al municipio, en los cuales deberá dirigirse los estados de pago a la Unidad Técnica Secplan, para dar inicio a la gestión de los recursos externos.
- ART. 34** Los estados de pago se considerarán abonos parciales a cuenta del precio total, lo que no significa aceptación de cantidades ni calidad de obra ejecutada.
La aceptación del estado de pago será otorgado por el ITO y cuando incluya en él todos los antecedentes exigidos para el pago.
- ART. 35** En cualquier Estado de pago podrán hacerse descuentos por retenciones sean judiciales o contractuales, multas y otros. Los estados de pago no estarán sujetos a reajuste alguno. El contratista desde ya autoriza a la Municipalidad de Chiguayante, en caso de que no acredite oportunamente el cumplimiento íntegro de las obligaciones laborales y previsionales para con los trabajadores que se desempeñen bajo un contrato de trabajo, a retener cualquier estado de pago y pagar por subrogación el total de los montos adeudados al o los trabajador(es) o institución previsional acreedora y con cargo al estado de pago más próximo, según lo dispuesto en el artículo 183 C del Código del Trabajo.
- ART. 36** Para dar curso a cada Estado de Pago el Contratista deberá adjuntar:
■ Factura y Carátula “Tipo MOP” entregada por el ITO al Contratista.



- Certificado de la Inspección del trabajo vigente que acredite el pago de las remuneraciones, cotizaciones previsionales y de salud de los trabajadores de la obra.
- Acreditar tener pagadas las remuneraciones, cotizaciones previsionales y cotizaciones de salud de los trabajadores que hubieren laborado en la obra, con los medios que indique el ITO cuando el estado de pago sea anterior a los treinta días de iniciado el plazo contractual.
- Certificados de calidad emitidos por oficinas de control técnico que sean pertinentes para respaldar la calidad de los ítem que integran el Estado de Pago.
- Comprobantes del pago de servicios (Agua Potable, Alcantarillado, energía eléctrica, etc.) que utilizare el contratista para la ejecución de las obras, cuando corresponda.
- Comprobantes de Certificaciones SEC, de ensayo de materiales, pago de permisos y/o aprobación de proyectos, cuando corresponda.
- Cualquier documentación atinente a la obra que defina previamente el ITO y/o que se establezca en las Bases especiales de la Propuesta.

ART. 37 El último estado de pago, no podrá ser inferior al 5% del precio del contrato y se cancelará una vez que se haya sancionado por Decreto el Acta de Recepción Provisoria Sin Observaciones y previo canje de la garantía del “Fiel Cumplimiento de Contrato” por la de “Correcta Ejecución de la Obra”. Además deberá acompañarse copia de los finiquitos de los trabajadores de la obra.

ART. 38 Los Estados de pago, una vez aprobados por la ITO, serán cancelados estimativamente dentro de un plazo de 15 días corridos a contar de la conformidad del mismo, por parte de la Unidad Técnica del Contrato.

TITULO XI FACTORING

ART. 39 El contratista adjudicado deberá avisar, previamente, que tiene la necesidad de utilizar el sistema de factoring para sus Facturas.

ART. 40 Una vez realizado el proceso de factorización, el oferente deberá asegurar el ingreso de la carta de notificación de su empresa de factoring, al correo electrónico del profesional responsable en la Unidad Técnica, independiente de los tramites que regularmente deba realizar para la notificación respectiva.

ART. 41 Los oferentes deberán tener en conocimiento todo lo establecido en la Ley 19983, en particular lo expresado en su artículo N° 3 que dice:

Para los efectos de esta ley, se tendrá por irrevocablemente aceptada la factura si no se reclamara en contra de su contenido mediante alguno de los siguientes procedimientos:

1. Devolviendo la factura y la guía o guías de despacho, en su caso, al momento de la entrega, o
2. Reclamando en contra de su contenido dentro de los ocho días corridos siguientes a su recepción, o en el plazo que las partes hayan acordado, el que no podrá exceder de treinta días corridos. En este caso, el reclamo deberá ser puesto en conocimiento del emisor de la factura por carta certificada, o por cualquier otro modo fehaciente, conjuntamente con la devolución de la factura y la guía o guías de despacho, o bien junto con la solicitud de emisión de la nota de crédito correspondiente. El reclamo se entenderá practicado en la fecha de envío de la comunicación.



Serán inoponibles a los cesionarios de una factura irrevocablemente aceptada, las excepciones personales que hubieren podido oponerse a los cedentes de la misma.

TITULO XII MODIFICACIONES DE CONTRATO

ART. 42 AUMENTOS, DISMINUCIONES O PARALIZACIÓN TEMPORAL DE OBRAS

Sin perjuicio de lo dispuesto en las presentes Bases Administrativas, la Municipalidad, podrá, con el fin de llevar a un mejor término la obra contratada, ordenar o coordinar de mutuo acuerdo con el contratista modificaciones del contrato o paralización temporal de obras, las que deberán ser ratificadas por Decreto Alcaldicio, además los aumentos efectivos de obras deberán ser debidamente garantizados por los porcentajes y vigencias estipuladas en el contrato original.

Los aumentos o disminuciones de Obras se cotizarán a los precios unitarios del presupuesto adjudicado.

La Paralización de obras (que implica suspender el plazo contractual) será Decretada por el municipio y surtirá efecto desde la fecha del Decreto respectivo, cuando concurra alguna causal de fuerza mayor no imputable al contratista y/o cuando concurra la existencia de accidentes graves estipulados en la legislación vigente, en cuyo caso se procederá como se establece en lo normativo del tema.

ART. 43 OBRAS EXTRAORDINARIAS

La oferta del contratista incluye el costo total de la obra, por lo que no podrá cobrar ningún tipo de obras extraordinarias o el empleo de materiales no considerados a precios unitarios no convenidos; Sin embargo, cuando existiese modificación de contrato por aumento de obras no consideradas en el presupuesto contratado originalmente, y a fin de llevar a un mejor término de la obra, se incluirán éstas al valor total del contrato como “Aumentos de Obras Extraordinarias” y siempre que exista disponibilidad presupuestaria, debidamente autorizada. El precio de las partidas que componen las Obras Extraordinarias deberá ser pactado por las partes, considerando precios de mercado, y si no existiese acuerdo, no se podrá modificar el contrato por este motivo.

ART. 44 Las variaciones en aumento al contrato de cualquier naturaleza (monto o plazo), no podrá exceder, en su conjunto, al 50% del valor original del Contrato.

ART. 45 AMPLIACION DE PLAZO

El plazo fijado en las presentes Bases Administrativas se entenderá en días corridos, sin deducción de lluvias, feriados ni festivos y deberá ser cumplido estrictamente, salvo fuerza mayor o caso fortuito calificado por la Municipalidad. Se entenderá como fuerza mayor o caso fortuito, cuando concurran una o varias de las siguientes circunstancias:

1. Que se produzca el atraso en forma independiente de la voluntad del contratista. Situación que deberá justificar certificadamente el contratista y sujeta a aceptación por parte del municipio.
2. Que el hecho sea imprevisible, inesperado, sorpresivo.
3. Que el hecho sea insuperable.
4. Que se produzca la imposibilidad de ejecutar la obligación contraída.

ART. 46 Si el contratista estimara tener derecho a un aumento del plazo contractual deberá solicitarlo por escrito fundamentalmente a la Municipalidad, con una antelación mínima de 05 días del vencimiento del plazo contractual. Si sobrepasare dicho



plazo será facultad del municipio aceptar o no su solicitud. Sin perjuicio del plazo que solicite el Contratista por modificación de contrato, será facultad del municipio otorgar el nuevo plazo definitivo por dicha modificación contractual. Esta solicitud de nuevos plazos deberá ser debidamente justificada por el Contratista y por el ITO del contrato, asumiendo desde ya el Contratista que la sola petición no implica autorización de dicha solicitud, aunque haya sido autorizada por el ITO, ya que la aprobación definitiva sólo será informada por la Unidad Técnica del Contrato, previa consulta al Señor Alcalde.

ART. 47

Sin perjuicio de lo anterior, la sola ejecución de nuevas obras ya sean obras extraordinarias o aumentos de obras, dará derecho a un aumento del plazo contractual a convenir por las partes.

El aumento de plazo deberá ser ratificado a través de Decreto dictado en forma, y la modificación contractual respectiva.

Si el contrato sufre aumento de plazo se deberá prorrogar la vigencia de todos los documentos de garantía en custodia.

Cualquier modificación al contrato generará un “Contrato Modificatorio” el cual deberá ser aprobado por Decreto ratificatorio.

TITULO XIII

CONTRATISTA Y SUS OBLIGACIONES:

ART. 48

En el Acta de entrega de Terrenos, el Contratista deberá hacer entrega de una programación financiera y un libro de inspección foliado en triplicado. De no cumplir con este requerimiento se hará acreedor de una multa estipulada en el capítulo respectivo de estas Bases y/o de las Bases Especiales de la propuesta.

ART. 49

LIBRO DE INSPECCION

Para la buena marcha y fiscalización de la Obra se llevará en ella un libro que se denominará “Libro de Inspección” o “Libro de Obras”, en el que se anotarán todas las observaciones que le merezca la marcha de los trabajadores y las órdenes llevarán fecha y la firma del funcionario de la ITO que las instruyó y deberán ser asimismo, firmadas por el contratista o su representante en fe de notificación, pero su firma no será indispensable para la validez del acto.

Este libro quedará bajo custodia del contratista, quien será responsable de su extravío, enmendaduras, raspaduras, desglose de hojas o destrozos que contenga. Será, asimismo, obligación del contratista mantener dicho libro en sitio adecuado para los efectos de la anotación oportuna de las órdenes o modificaciones que le impartan o efectúen los representantes de la Municipalidad.

El Contratista utilizará el libro de inspección para estampar las consultas, observaciones o proposiciones. Asimismo, en el libro quedará constancia de las apelaciones que eleve el Contratista. El sólo acto de anotar cualquier observación, queja, consulta y/o requerimiento por parte del contratista, no tendrá validez de no efectuarse la respuesta por parte del municipio y/o del ITO.

ART. 50

Será obligación del Contratista ejecutor de las obras con sujeción estricta a los planos, especificaciones técnicas y demás antecedentes, empleando materiales y obra de mano de acuerdo al Contrato.

ART. 51

DIRECCION TÉCNICA DE LA OBRA

El Contratista deberá mantener permanentemente en obra a lo menos un profesional con la experiencia de la especialidad correspondiente a las características y magnitud de las obras a ejecutar sin perjuicio de lo establecido en las Bases Administrativas Especiales, quien deberá asumir la plena responsabilidad y representación del Contratista para hacer efectiva



ejecutivamente las instrucciones impartidas por la inspección técnica de la obra y proporcionar los antecedentes e informes que esta requiera.

La Municipalidad se reserva el derecho de rechazar a este profesional o jefe de obras si lo estima conveniente, como garantía para la correcta ejecución de los trabajos. Esta medida podrá hacerla extensiva a cualquier trabajador.

ART. 52 Si los trabajos no se inician dentro de los primeros cinco días a partir de la entrega de terreno el Municipio podrá unilateralmente poner termino anticipado al contrato con cargo y/o aplicar otras sanciones establecidas en las Bases.

ART. 53 SUMINISTRO DE ENERGIA Y/O SERVICIOS

El contratista deberá considerar en su programa cualquier medida que signifique asegurar el normal desarrollo de los trabajos, frente a los casos de fallas imprevistas en los suministros de energía o servicios al recinto o terreno en que se ejecuten los trabajos.

ART. 54 PREVENCIÓN DE RIESGOS Y SEGUROS DE ACCIDENTES

El contratista deberá proveer a su personal del equipo de seguridad que establezcan las normas de riesgos de los mismos y las instrucciones que imparte la Mutual o la entidad aseguradora con la cual se haya contratado el seguro de accidentes correspondiente, cuyo nombre y número de teléfono deberá quedar estipulado en el Libro de Obras. Deberá aplicarse toda normativa legal vigente en cuanto relación con los trabajadores y la obra.

Para el evento de que el Fisco o la Municipalidad sean demandados por esta causa, cualquier suma, compensación o indemnización que se adeude a terceros, será de cargo del contratista.

ART. 55 RESPONSABILIDAD DE SEÑALIZACIÓN

El contratista que ejecute trabajos en las vías públicas, estará obligado a colocar y mantener por su cuenta, de día y de noche, la señalización de peligro y tomar medidas de seguridad adecuadas a la naturaleza de sus trabajos.

Para el evento de que la Municipalidad sea demandada por esta causa, cualquier suma, compensación o indemnización que se adeude a terceros, deberá ser solventada exclusivamente por el contratista para cuyo efecto la Municipalidad podrá hacer efectiva todas las garantías, pagos pendientes y retenciones que tenga en la Municipalidad.

ART. 56 RESPONSABILIDAD DEL CUIDADO DE LA OBRA

Será Responsabilidad del contratista la vigilancia y cuidado de las obras desde el momento de inicio del plazo de ejecución y con posterioridad a su ejecución y Recepción, hasta el plazo que estipulen las Bases Administrativas Especiales, a contar del acto de Recepción Provisoria Sin Observaciones y en consecuencia, serán de su cargo cualquier merma o deterioro que pudiere producirse en las obras en este período.

ART. 57 CALIFICACION DEL OFERENTE ADJUDICADO

El oferente adjudicado, luego de prestar sus servicios, será evaluado de acuerdo a lo dispuesto en el “Reglamento de Calificación de Contratistas”, el cual debe adjuntarse en la publicación respectiva del portal Mercado público y que se considera desde ya integrante de estas Bases.

TITULO XIV INSPECCION TÉCNICA

ART. 58 Se entiende por Inspección Técnica:



La o las personas que, nombradas en forma competente por el municipio, asumen el derecho y la obligación de fiscalizar el cumplimiento de un contrato de construcción.

El contratista deberá someterse a las órdenes o resoluciones que, sobre las obras u otros aspectos del contrato, imparta por escrito la ITO conforme los términos y condiciones del contrato. Dichas órdenes deberán ser cumplidas, o apeladas por el contratista en un plazo máximo de 07 días.

El incumplimiento de una orden no apelada dará lugar a aplicar las sanciones del TITULO XX de las presentes Bases.

Las órdenes o resoluciones de la ITO o aquellas que recaigan respecto a los reclamos, se entenderán suficientemente notificadas al contratista mediante su anotación en el libro de inspección. Esta forma de notificación no excluye otras que la Municipalidad pueda adoptar.

Si el contratista no estuviere de acuerdo con la resolución de la autoridad a la cual apelare, podrá reclamar de ello y por escrito, dentro de los tres días siguientes de su notificación, a la autoridad superior de la Municipalidad, cuyo dictamen será definitivo.

Si después de resueltos los reclamos o dificultades, el contratista se resistiere a acatar las ordenes impartidas, la autoridad que haya adjudicado el contrato podrá, previa notificación poner término administrativamente con cargo y en forma anticipada al contrato.

ART. 59 La ITO podrá exigir la separación de cualquier subcontratista o trabajador del contratista, por insubordinación, desórdenes, incapacidad u otro motivo grave debidamente comprobado a juicio de la inspección quedando siempre responsable el contratista de los fraudes, vicios de construcción o abusos que haya podido cometer la persona separada, siendo de su cargo todo pago que deba hacerse con motivo de la aplicación de la orden que se le imparta.

El contratista tiene obligación de reconstruir por su cuenta las obras o reemplazar los materiales que no sean aceptados por la ITO.

ART. 60 Toda consulta, observación o proposición de los contratistas que se relacionen con los trabajos, salvo las apelaciones a que se refiere el artículo 57, deberán presentarse por escrito a la ITO, la que resolverá dentro de un plazo máximo de 10 días o bien, si fuere necesario, la enviará dentro de un plazo máximo de 07 días y con el informe correspondiente, a la autoridad respectiva para su resolución o para que se someta a la consideración de la autoridad superior de la Municipalidad.

ART. 61 En casos de grave negligencia en que los trabajos constituyan peligro, durante la ejecución de la obra, la ITO con la aprobación de la autoridad que corresponda, podrá tomar las medidas inmediatas que estime del caso e imputar su valor a las retenciones y garantías del contratista, descontándose su costo del estado de pago más próximo.

Incluso podrá suspender el trabajo, en la sección objetada, anotar esta circunstancia en el libro de inspección y dará cuenta inmediata a la autoridad correspondiente, ordenando al contratista la demolición y/o reconstrucción de la parte defectuosa.

ART. 62 El control que ejerza la Municipalidad por medio de la ITO no libera al contratista de la responsabilidad contractual y técnica que le cabe.

ART. 63 El contratista deberá pedir a la ITO el V°B° de las partidas que la Municipalidad establezca de lo cual se dejará constancia en el libro de Inspección.



Tal V° B° podrá otorgarse por parcialidades y deberán hacerlo antes de que el avance de las obras cubran dichas partidas.

No podrán proseguirse los trabajos sino después que se hayan obtenido los respectivos informes, para cuyo objeto la ITO debe recibir oportunamente las partidas que corresponda.

ART. 64 La ITO y la Unidad Técnica tendrán acceso a toda la documentación de la obra, tanto por parte de la Municipalidad como del contratista y, además de la correspondencia entre aquellos. Podrá, asimismo, requerir copia de todos y cada uno de los antecedentes que precise relacionados con los trabajos y/o el contrato.

ART. 65 La ITO se preocupará especialmente que el avance de las obras se desarrolle en proporción al plazo de ejecución estipulado en el contrato, para cuyo objeto controlará el avance contractual en relación con el avance real y deberá proponer y ordenar al contratista las medidas necesarias para mantener el normal desarrollo de las obras.

ART. 66 La ITO informará a la autoridad que corresponda, las modificaciones de obras que sean necesarias ejecutar, no pudiendo ordenar su ejecución hasta no contar con la aceptación de ellas, por parte de dicha autoridad. El informe respectivo deberá hacerse con la debida antelación.

ART. 67 Sin perjuicio de lo anterior, la ITO esta facultada para autorizar pequeñas modificaciones que obedeciendo a elementales exigencias de buena construcción pudieren producirse a pesar de todo lo previsto y cuya resolución evite detener la marcha de la obra dando cuenta de esto a la autoridad correspondiente.

ART. 68 Cuando a juicio de la ITO sea necesario efectuar una verificación técnica especializada podrá requerir de la autoridad respectiva la intervención de un profesional experto.

TITULO XV CONTROL DE CALIDAD

ART. 69 El control de calidad tiene como finalidad el comprobar el grado de cumplimiento del proyecto y las especificaciones técnicas de la obra a través de inspecciones, mediciones, muestreos y ensayos que indiquen si las variables o parámetros controlados alcanzan los niveles establecidos y están dentro de las tolerancias admitidas y, asimismo, la detección de eventuales anomalías y su corrección oportuna.

Los muestreos deben ser hechos en forma oportuna y sistemáticamente durante el desarrollo de la obra, determinándose en forma aleatoria a fin de que sus resultados sean representativos de la calidad lograda. La frecuencia y cantidad de las muestras se determinará en base a lo que señalen los planes de muestreo indicados en las especificaciones técnicas de la obra y/o los mínimos establecidos en las Normas Chilenas Oficiales aplicables.

ART. 70 La toma de muestras deberá ser efectuada por una institución Oficial de Control técnico en presencia de la inspección y del representante del contratista si lo desea aunque la concurrencia de este último no se considerará indispensable para la validez del muestreo. El contratista debe tomar medidas oportunas para coordinar la visita del Laboratorio Oficial con la inspección.

Deberá dejarse constancia en el libro de inspección de la fecha, cantidad y ubicación de las muestras tomadas, lo que constituirá obligación de la inspección. Toda muestra que no cumpla con las circunstancias señaladas en el punto precedente y en este, no será considerada en la evaluación de la partida correspondiente.



- ART. 71** El contratista otorgará al Municipio un Mandato expreso para requerir directamente al Laboratorio Oficial cuyos servicios contrate, copia de los certificados de ensayo, informes y antecedentes que digan relación con los controles de calidad realizados.
Asimismo, deberá requerir de dicho laboratorio que remita directamente al Municipio, por carta certificada, copias de todos y cada uno de los certificados de ensayo que entregue al contratista.
Esta última circunstancia no lo liberará de la presentación oportuna de la certificación que le exija la inspección para efectos de aprobar un estado de pago.
- ART. 72** El control de calidad considerará dos instancias:
- a) *Controles de Ejecución:*
Este tendrá como finalidad el verificar que los materiales y demás elementos, así como sus procedimientos de colocación, cumplan con lo indicado en el proyecto y especificaciones técnicas de la obra, así como las normas chilenas oficiales vigentes y, al mismo tiempo, para detectar eventuales deficiencias que puedan afectar la calidad de la obra, a fin de corregirlas a tiempo.
Sin perjuicio de las atribuciones de la inspección, estos controles se entenderán de responsabilidad del contratista, quien deberá gestionar con una Institución Oficial de control técnico, la realización de muestreos y ensayos a fin de verificar la calidad de las obras que ejecute y asegurar el cumplimiento de lo especificado, por encima de las dispersiones propias de los materiales que use y los procedimientos aplicados.
Todos los gastos que demanden estos controles y ensayos, serán de cuenta y cargo del contratista.
La inspección podrá, en todo momento, requerir del contratista la información y respaldo atinente a las partidas en ejecución.
- b) *Controles de verificación:*
La Municipalidad podrá coordinar con la institución Oficial de control técnico que estime conveniente, previo aviso al contratista, la realización de muestreos y ensayos tendientes a verificar los resultados del contratista y asegurar que los muestreos sean aleatorios y sistemáticos en el transcurso de los trabajos.
Los ensayos que el Municipio estime realizar, serán de cuenta y cargo del contratista, en la medida que estén dentro de los que así hayan sido establecidos o indicados en las especificaciones del proyecto, en cuanto a tipo, cantidad y frecuencia o bien, se establezcan como los muestreos mínimos en las Normas Chilenas Oficiales.
Adicionalmente, el Municipio podrá realizar los muestreos y ensayos que estime conveniente, ya sea directamente o encargándoselos al contratista. En este último caso se le reembolsará su costo directo comprobado, adicionando de los porcentajes de gastos generales y utilidad de su propuesta. Todas las muestras necesarias para realizar estos ensayos, serán proporcionadas por el contratista de los materiales de la obra, sin costo alguno para la Municipalidad.
Sin perjuicio de lo anterior, si los resultados de estos ensayos muestran vicios o deficiencias de responsabilidad de contratista, su costo se cargará a éste.
- ART. 73** El Contratista está obligado a cumplir íntegramente con lo estipulado en el contrato y sus documentos anexos, por lo cual, toda obra que presente deficiencia de materiales o vicios constructivos, deberá ser demolida y reconstruida, siempre y cuando la reparación asegure el restituir a la obra las condiciones especificadas en el proyecto, a su entera cuenta y cargo.



- ART. 74** Los materiales y demás elementos a utilizar en la obra, deberán ser nuevos y de la calidad y características estipuladas en las especificaciones y planos del proyecto, sólo se podrá evitar esta obligación siempre que en las especificaciones técnicas especiales se establezca la reutilización de elementos preexistente. Cualquier material o elemento que presente defectos o sufra deterioro debido a deficiencias en los procedimientos constructivos del contratista o las acciones de su personal, como asimismo los dañados por la acción de terceros durante el periodo en que las obras están a su cuidado, deberá ser reemplazada de su cargo.
- ART. 75** Sólo podrá incluirse en los estados de pago las cantidades de obra efectivamente ejecutadas por el contratista y autorizadas por la inspección previa constatación de su avance físico y cumplimiento de las condiciones específicas.
Toda obra que, a juicio de la inspección, merezca dudas en cuanto a su calidad, no cumpla con lo estipulado en las especificaciones, sea defectuosa o no cuente oportunamente con la certificación de ensayos que sea pertinente, no podrá ser incluida en ningún estado de pago, mientras el contratista no haya reparado el defecto señalado o presentado la certificación exigible, a entera satisfacción de la inspección.
La inspección podrá, a su criterio, suspender el estado de pago hasta que se superen las deficiencias, o bien, desglosar del mismo las cantidades de la obra objetadas.
El contratista deberá considerar lo señalado precedentemente en su programación de actividades y financiera, así como en sus análisis de costos y, además tomar oportunamente las medidas necesarias a fin de disponer de la certificación exigible antes de la formulación del cobro de la partida correspondiente.
- ART. 76** En el caso de aquellos materiales, componentes, artefactos o equipos de procedencia industrial que cuenten con un procedimiento de certificación de calidad, ya sea permanente, por lotes o de marca de conformidad a normas chilenas, el control consistirá en la verificación de la existencia de las marcas o sellos distintos del sistema de certificación correspondiente o bien, la presentación de un certificado emitido por entidad oficial de certificación, proporcionado por el fabricante o distribuidor, que respalda efectivamente la calidad del lote del cual procede el elemento a colocar.

TITULO XVI RECEPCIÓN DE LA OBRA

- ART. 77 RECEPCION PROVISORIA**
Una vez terminados los trabajos, el contratista solicitará por escrito la recepción de las obras al jefe de la unidad técnica y será la ITO la que deberá verificar el fiel cumplimiento de los planos y especificaciones del contrato y comunicarlo, dentro de un plazo de cinco días, por escrito, a la unidad respectiva, indicando en él la fecha que el contratista puso término a la obra.
- ART. 78** La recepción de las obras se efectuará por una comisión compuesta por los funcionarios designados por la autoridad competente.
La comisión deberá constituirse en la obra en un plazo no superior a 15 días, contados desde la fecha de dictación del decreto Alcaldicio que la designa.
El día y hora fijado para la recepción deberá ser comunicado al contratista, con dos días de anticipación, por lo menos, para que concurra al acto si lo desea.
- ART. 79** Una vez verificado por la comisión el cabal cumplimiento del contrato, éste dará curso a la recepción y levantará un acta dentro del plazo de 05 días contados del día de la recepción en terreno, y que será firmado por los miembros asistentes,



por el ITO y por el contratista, si lo desea. Si éste no estuviere de acuerdo con el texto propuesto deberá formular sus observaciones al término de 05 días.

La comisión consignará como fecha de término de las obras, la fecha, que haya indicado la ITO como término.

ART. 80

Si de la recepción de las obras, la comisión determina que los trabajos adolecen de defectos fácilmente reparables, recepcionará las obras con reserva levantando un “Acta de Recepción Provisoria con Observaciones”, detallando éstas y fijando un plazo para que el contratista ejecute a su costo los trabajos requeridos. El plazo adicional no podrá exceder del 25% del plazo contractual y no estará afecto a multas, a menos que sobrepase dicho plazo, en cuyo caso se considerará multa por el total del plazo que sobrepasó para subsanar las observaciones.

Las observaciones que resultaren de la Recepción Provisoria, será informadas al oferente, en un plazo no superior a 48 horas desde realizada la Recepción, si este plazo recae en un fin de semana y/o festivo se comunicará el día hábil siguiente. Se considera la contabilización de las 48 horas desde una hora después de finalizada la visita a terreno por parte de la Comisión de Recepción Provisoria. Será obligación del contratista retirar dichas observaciones en las oficinas del ITO, en el plazo ya indicado, de lo contrario se cursará una multa de 1 UTM por día de atraso en retirar el Acta con Observaciones.

El inspector Técnico deberá certificar el cumplimiento de las observaciones formuladas por la comisión, dentro del plazo fijado para ello, contra solicitud por cualquier medio, por parte del contratista.

Una vez subsanadas las observaciones dentro del plazo establecido, la comisión procederá a su recepción y a levantar el acta dejando constancia del cumplimiento de las observaciones ordenadas, y de la fecha de término real de las obras.

Si el contratista hubiere excedido el plazo otorgado por la comisión para resolver las observaciones, los días adicionales estarán afectos a multas equivalentes al 3 por mil del monto neto contratado, el máximo atraso será equivalente a la mitad del plazo otorgado para la resolución de las observaciones, si el oferente adjudicado se atrasara más de lo estipulado, la Municipalidad podrá poner término al contrato, hacer efectivas las garantías y llevar a cabo las acciones judiciales pertinentes.

ART. 81

Si de la Recepción de las Obras resulta que los trabajos no están terminados o no se ejecutaron de acuerdo a planos, especificaciones técnicas, y reglas técnicas, o se han empleado materiales defectuosos o inadecuados, la comisión no dará curso a la recepción provisoria y elevará un informe detallado al jefe de la unidad técnica, el cual notificará al contratista, quien ejecutará a su costo los trabajos que faltan o las reparaciones que ella determine.

Si la comisión establece dentro del plazo que la obra no ha sido terminada, dejará constancia de ello en un informe y al contratista le serán aplicadas las multas por atraso a contar de la fecha en que ingresó la notificación de término de la obra.

El contratista una vez que considere haber terminado la obra deberá requerir nuevamente la Recepción Provisoria en la forma señalada precedentemente.

ART. 82

RECEPCION DEFINITIVA

El Mandante usará o explotará la obra, después de la Recepción Provisoria de ella, sin embargo, el contratista será siempre responsable durante el plazo de garantía de la correcta ejecución de la obra, de todos los defectos que presenta la ejecución de la misma, a menos que estos se deban al uso o explotación



inadecuada de la obra, y deberá repararlos a su costo antes de la fecha que razonablemente señale la ITO.

Dentro de los últimos 15 días del plazo de vigencia de las garantías de correcta ejecución de las obras, el Contratista y/o el ITO solicitarán la Recepción Definitiva a la Unidad Técnica, la cual deberá efectuar las gestiones pertinentes para que deba constituirse la comisión de Recepción Definitiva, la que deberá proceder dentro de este plazo a realizar la recepción.

De dicha visita, el I.T.O emitirá un informe denominado Acta de Recepción Definitiva. Si dicha acta constata que la obra presente deficiencias en los términos señalados en las Bases Administrativas de la Licitación (Acta de Recepción Definitiva con Observaciones), éstas deberán ser comunicadas al contratista, otorgando un plazo prudencial para subsanar estas observaciones, las que en todo caso deberán ser subsanadas dentro del plazo de 15 días, contados desde la respectiva notificación.

La responsabilidad por la correcta ejecución de la obra, se entenderá, de cinco años según el artículo 2.003 N° 3 del Código Civil, el que se contará desde la recepción definitiva de la obra.

La comisión Receptora verificará básicamente durante la recepción definitiva de la obra, lo siguiente:

- La buena ejecución de los trabajos (que no se hayan producido daños atribuibles a la ejecución defectuosa).

TITULO XVII LIQUIDACIÓN DE CONTRATO

ART. 83 Efectuada por parte de la Municipalidad la Recepción Definitiva se procederá inmediatamente efectuar la Liquidación de contrato, ambas sancionadas mediante un Decreto.

La liquidación deberá establecer claramente saldos pendientes que resulten claramente a favor o en contra del contratista.

Cumplida esta formalidad y si no existen saldos a favor de la Municipalidad se devolverá al contratista la garantía de la correcta ejecución de la obra.

La no concurrencia del contratista a la firma de la liquidación del contrato, dentro de los siete días hábiles posteriores a la comunicación por parte del municipio para su suscripción, implicará que renuncia a todo reclamo posterior.

TITULO XVIII TERMINACIÓN DEL CONTRATO

ART. 84 Los contratos de construcción suscritos conforme con las presentes Bases Generales terminarán por las siguientes causas:

- Por la resolución administrativas con cargo del contrato, en los casos señalados en estas Bases Generales.
- Por el traspaso del contrato a otro contratista que cumpla con los requisitos establecidos en las Bases de la propuesta, previamente aceptado por la Municipalidad.
- De común acuerdo por los contratantes.
- Por aplicación del artículo 82 de esta bases administrativas.
- Por la liquidación anticipada en caso de fallecimiento del contratista.
- Por el hecho de que lo exija el interés público o la seguridad nacional (Art. 77°, decreto N° 250, de 2004 del Ministerio de Hacienda).



ART. 85 RESOLUCION ADMINISTRATIVA CON CARGO:

Si el Contratista no diere cumplimiento a las condiciones pactadas en el contrato o se negare a dar cumplimiento a las instrucciones impartidas por la ITO, la Municipalidad podrá disponer la resolución administrativa con cargo al contrato y aplicarle una sanción de suspensión del registro de contratista por el período de 5 años.

Para los efectos de las presentes Bases Generales, resolver administrativamente con cargo un contrato, implica la facultad que tiene la Municipalidad de poner termino anticipado a un contrato de ejecución de obras, sin necesidad de recurrir a la justicia ordinaria para tales efectos, habida consideración de la aceptación del contratista por el sólo hecho de suscribir el contrato correspondiente, siendo de cargo de dicho contratista todo mayor gasto directos o indirectos que su cumplimiento le signifiquen a la Municipalidad.

Se entiende por cargo de un contrato resuelto administrativamente, el mayor costo que deba pagar la Municipalidad por la ejecución y terminación de las obras contratadas, incluyéndose la totalidad de los gastos en que deba incurrir, tanto directo como indirecto o a causa de ello.

La Municipalidad podrá declarar resuelto administrativamente el contrato con cargo sin forma de juicio, y hacer efectivas de inmediato, todas las garantías que obren en su poder, en los siguientes casos:

- a) Si el Contratista, por causa que le sea imputable, no iniciare las obras dentro del plazo máximo de 7 días corridos, contados desde la fecha de entrega de terreno.
- b) Por paralizar las obras por más de 5 días sin causa justificada ante la ITO.
- c) Por el incumplimiento de las ordenes e instrucciones impartidas por la ITO relacionadas con la ejecución de las obras.
- d) Por modificaciones o alteraciones de las obras contratadas sin la debida autorización.
- e) Si las obras quedarán con defectos graves que no pudieren ser reparadas y comprometieren la seguridad de ellas u obligaren a modificaciones sustanciales del proyecto, sin perjuicio que la Municipalidad adopte las medidas procedentes.
- f) Por quiebra, cesión de bienes o notoria insolvencia. Se presumirá insolvencia del contratista, cuando tenga documentos protestados o se encuentre en mora en el pago de obligaciones previsionales o tributarias.
- g) Si el contratista fuere declarado reo por algún delito que merezca pena afflictiva. Tratándose de sociedades, cuando lo fuere alguno de sus socios, miembros del directorio o apoderados.
- h) Si el contratista fuere una sociedad y se disolviera o se hubiere manifestado la voluntad de disolverla, encontrándose pendiente la ejecución del contrato.
- i) Si lo exige el interés público o la seguridad nacional, según lo establece el artículo 77 del Decreto N° 250.
- j) Cuando el atraso supere el 10% del plazo contractual, incluida sus modificaciones, se podrá poner término al contrato, hacer efectivas las garantías y llevar a cabo las acciones judiciales pertinentes.
- k) Por otras causales indicadas en las presentes Bases Generales que establezcan dicha sanción.

Resuelto administrativamente con cargo un determinado contrato la Municipalidad deberá contratar la terminación de las obras materia del mismo, de acuerdo a las normas de las presentes Bases Generales, procurando mantener, el



mismo número, calidad y especificaciones de las obras contratadas primitivamente.

Para terminar las obras liquidadas administrativamente con cargo, la Municipalidad podrá recurrir a los estados de pago pendientes y hacer efectivas las garantías en custodia de cualquier naturaleza.

La Municipalidad dispondrá de un plazo de 120 días, contados desde la fecha de tramitación de la resolución que disponga la medida a que se refieren los artículos precedentes, para recontractar la terminación de las obras.

En caso que al contratarse la terminación de las obras, fuere necesario modificar partidas o especificaciones del contrato resuelto administrativamente con cargo, para los efectos de liquidar el cargo, se deberán considerar para aquellas partidas, los valores y cantidades contempladas en el Presupuesto Detallado, según sea el caso.

Terminadas y recibidas por la Municipalidad las obras contratadas se procederá a liquidar contablemente el contrato resuelto administrativamente con cargo, para lo cual se deberá expresar en pesos el monto del contrato que se liquida, a la fecha de término establecida para el mismo.

De resultar un saldo a favor del contratista, se le restituirá dictando previamente al efecto un Decreto que sancione la liquidación pertinente. Si de la liquidación se obtiene un saldo en contra del contratista, éste tendrá un plazo de 30 días, contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba la liquidación contable, para ingresar en arcas de la Municipalidad el total adeudado. Vencido dicho plazo, la Municipalidad iniciará las acciones judiciales que procedan.

ART. 86 CESION DEL CONTRATO

En casos justificados que calificará la Municipalidad, podrá autorizarse al contratista para efectuar el cesión de su contrato a otra persona, sea natural o jurídica, inscrita en el registro de contratistas, mismo registro y categoría del exigido al primitivo contratista, siempre que esta se obligue a cumplir en las mismas condiciones pactadas primitivamente en el contrato que se cede y, especialmente en lo, que se refiere al precio, monto de las garantías y plazos de ejecución para con la Municipalidad, toda y cada una de las obligaciones contraídas con la anterior empresa con ocasión o en relación con dicho contrato.

Conforme lo anterior, convenido el traspaso de un contrato se terminará la relación contractual con el contratista a quien se hubiere autorizado para traspasarlo. Sin perjuicio de lo anterior, sólo para los efectos contables se considerarán ambos como un solo contrato, de tal manera que al término de las obras se practicará una liquidación contable total.

TITULO XIX SUBCONTRATOS

ART. 87 El contratista sólo podrá subcontratar parte de las obras, previa autorización de la Municipalidad, pero entendiéndose, en todo caso que el contratista queda responsable de todas las obligaciones contraídas con la Municipalidad en virtud del contrato y de las presentes Bases, como asimismo del pago de todas las obligaciones para con los trabajadores u otros que omita pagar al subcontratista.

El monto porcentual límite de subcontratación se indicará en las Bases Administrativas Especiales y/o en la publicación respectiva en el portal www.mercadopublico.cl.



TITULO XX DE LAS CALIFICACIONES

- ART. 88** La Municipalidad calificará la gestión del contratista en relación a la obra ejecutada, de acuerdo a lo dispuesto en el “Reglamento de Calificación de Contratistas”, el cual forma parte integrante de estas Bases y se adjuntan para su conocimiento y fines.
- La comisión remitirá la calificación al Alcalde, la cual a su vez, se le notificará al contratista a su domicilio, por carta certificada, con copia al REGISTRO DE OBRAS MAYORES o DE OBRAS MENORES del registro de contratista para su anotación en la ejecución de la obra, esta calificación quedará como antecedente para una próxima postulación en el Municipio.

TITULO XXI MULTAS Y SANCIONES

- ART. 89** Las sanciones y/o multas se aplicarán administrativamente, sin forma de juicio y se deducirán de los Estados de pago pendientes, de las garantías del contrato, o de cualquier otro valor que se le adeude al contratista.
- ART. 90** Se hará efectiva la Garantía de seriedad de la oferta y se suspende del Registro de contratistas por 1 año, al oferente que:
- Se desista de la oferta presentada.
 - No suscriba el contrato dentro del plazo.
 - Se negare a mantener los términos y condiciones de su oferta.
 - No presente la garantía de fiel cumplimiento del contrato y la Municipalidad por este hecho dejare sin efecto la Resolución que adjudicó las obras.
- ART. 91** Estarán afectos a sanciones especialmente los contratistas que incurran en las siguientes situaciones, las que se señalan con un solo efecto enunciativo.
- Atraso por incumplimiento de plazos contractuales.
 - Por no cumplimiento de disposiciones legales de seguridad vigente.
 - Por no cumplimiento de las ordenes impartidas por el ITO en el libro de inspección.
 - Por no entrega oportuna del libro de inspección su custodia y accesibilidad.
 - Por no instalación oportuna del o los letreros de la obra.
 - Por falta del profesional residente de la obra.
 - Por No pago y/o presentación de comprobante de pagos de servicios básicos utilizados en la obra.
- ART. 92** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas de las Bases y en especial las observaciones formuladas en el libro de inspección, la Municipalidad retendrá el Estado de Pago hasta que éstas sean subsanadas.
- ART. 93** Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en las Bases Administrativas Especiales, cualquier otro incumplimiento al contrato será sancionado con una multa equivalente al uno por mil diario del monto neto total del contrato (incluida sus modificaciones).
- Las multas enunciadas precedentemente las ejecutará directamente la ITO y procederá de acuerdo a lo siguiente:
- Si la empresa ha incurrido en incumplimiento de lo instruido por la ITO por libro de inspección, podrá a contar del plazo que expiró, anotar en el libro de inspección que lo contratado se encuentra en multa de acuerdo a las presentes Bases. Esta multa será diaria y cesará sólo cuando haya superado el incumplimiento y la ITO lo haya constatado, lo que anotará en el libro de



inspección con la fecha en que cesa la multa aplicada, la que se descontará del estado de pago más próximo.

ART. 94 La multa por el atraso del plazo contractual se estipulará en las Bases Administrativas Especiales, eso sí cuando el atraso supere el 10% del plazo, incluida sus modificaciones, se podrá poner término al contrato, hacer efectivas las garantías y llevar a cabo las acciones judiciales pertinentes.

ART. 95 **PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES**

Será labor del Inspector Técnico de Obras informar a la Unidad Técnica y al oferente las Multas a las cuales se encuentre afecto el contratista, pudiendo darse las siguientes situaciones:

➤ Si el ITO considerara aplicar multas durante la ejecución de las obras, estas deberán descontarse del estado de pago más inmediato una vez resuelto todos los procesos de apelación detallados más adelante, debiendo informar de dicha situación a la Unidad Técnica y al oferente, este último tendrá un plazo de 3 días hábiles para apelar al ITO, este a su vez, deberá responder en un plazo no mayor a 2 días hábiles. Si el ITO mantiene la multa, el oferente podrá apelar en un plazo no mayor a 3 días hábiles, a la Unidad Técnica, teniendo ésta un plazo de 2 días hábiles para pronunciarse.

Si la Unidad Técnica mantiene la multa, el oferente podrá apelar en tercera instancia al Alcalde en un plazo no mayor a 3 días hábiles, el Alcalde tendrá la facultad de ratificar, rebajar o eliminar las multas aplicadas.

➤ Los plazos del oferente se contabilizarán desde que ingresa las cartas por oficina de partes del Municipio y los plazos del ITO y de la Unidad Técnica se contabilizarán desde que ingresan a cada dirección.

➤ Si las multas fueran por atraso en la ejecución de las obras el procedimiento será el mismo, teniendo presente lo dispuesto en el artículo 94.

➤ Cada instancia de apelación ponderará los argumentos del contratista en su apelación y determinará si elimina y/o disminuye el monto de la multa original.

ART. 96 **SEGURIDAD LABORAL**

El contratista deberá proveer a su personal del equipo de seguridad: arnés, zapatos, antiparras, guantes, casco, overol, chalecos reflectantes, botas de agua, traje de agua, todos equipos de buena calidad y lo que establezcan las normas de riesgos de los mismos y las instrucciones que imparte la Ley N°16.744 y la Mutual o la entidad aseguradora con la cual se haya contratado el seguro de accidentes correspondiente, cuyo nombre y número de teléfono deberá quedar estipulado en el Libro de Inspección.

Además, el contratista estará obligado a colocar y mantener por su cuenta las 24 horas del día la señalización de peligro como, letreros, cinta peligro, conos y tomar las medidas de seguridad adecuadas a la naturaleza de sus trabajos, cuando corresponda trabajar en la vía pública.

El incumplimiento de estas instrucciones serán fiscalizadas por el ITO, quien podrá cursar multas, de acuerdo a lo establecido en las Bases Administrativas Especiales, o si lo correspondiera, dar orden y paralizar la obra.

Para el evento de que el Fisco o la Municipalidad sean demandados por esta causa, cualquier suma, compensación o indemnización que se adeude a terceros, será de cargo del contratista.



ART. 97 ARTICULO FINAL

En virtud de presentarse el oferente a una Licitación, pública o privada, y/o contratación o trato directo la persona adjudicada acepta expresamente los procedimientos establecidos por la Municipalidad, para la contratación, ejecución, finalización, control, recepción y aplicación de sanciones contempladas en las presentes Bases Administrativas Generales y las Bases Administrativas Especiales de cada contrato.

En el caso de aplicación de sanciones, cualquiera sea su naturaleza, estas se harán efectivas administrativamente y sin forma de juicio, con el solo merito de lo informado por los funcionarios municipales.

Lo anterior sin perjuicio de las impugnaciones administrativas o judiciales que estime interponer el contratista.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° N° 5, de la Ley N° 20.033 de fecha 01 de julio de 2005, el Alcalde requerirá el acuerdo del concejo para celebrar convenios y contratos que involucren montos iguales o superiores a 500 Unidades Tributarias Mensuales.

El funcionario de Secplan encargado de la licitación y el medio de contacto se encuentran señalados en las Bases Administrativas Especiales, publicadas a través del portal Mercado público.

SECPLAN